

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 225

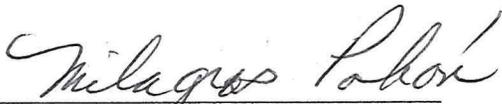
Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA IMPARTIR LA APROBACION AL REGLAMENTO DE PERSONAL ENMENDADO PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 254, SERIE 2001-2002 Y EL REGLAMENTO DE PERSONAL APROBADO POR DICHA ORDENANZA NUMERO 254.

- Por Cuanto : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Ley #81) según enmendada, establece en su Artículo 11.005, que el Municipio deberá adoptar un Reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito. Dicho Reglamento deberá incluir todas aquellas áreas de personal que, aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, sean necesarias para lograr un sistema de administración de personal moderno y equitativo que facilite la aplicación del principio de mérito.
- Por Cuanto : La Ley 81 en su Artículo 3.009, Facultades, Deberes y Funciones Generales, en el Inciso (M), dispone para que el Alcalde diseñe, formule y aplique “un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma...” y promulgue “las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.”
- Por Cuanto : Además, la Ley Núm. 81 en su Artículo 5.005, Facultades y Deberes Generales de la Asamblea en el Inciso (j), dentro de otras cosas, dispone que será responsabilidad de la Legislatura Municipal aprobar todo lo relativo a reglamentos que de conformidad con esta Ley, someta el Alcalde, los cuales sean necesarios para la administración del sistema de personal.
- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm. 254, Serie 2001-2002, se aprobó el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo. Dicha Ordenanza Núm. 254 a su vez derogó la Núm. 27, Serie 1978-79, la cual en su momento aprobó el Reglamento de Administración de Personal en el Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : Con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza Núm. 254, ha surgido la necesidad de que se enmiende el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo para atemperarlo y ajustarlo a lo que establece la Ley y su jurisprudencia interpretativa.
- Por Cuanto : Este Reglamento será la guía principal en cuanto a la Administración de Personal se refiere, toda vez que establece claramente los procedimientos adecuados de manera objetiva garantizando uniformidad, equidad y justicia en los procesos de personal.
- Por Cuanto : Las normas aquí establecidas persiguen alcanzar como meta los altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio municipal.

- POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE JUNIO DE 2003.**
- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se deroga, tanto la Ordenanza Núm. 254, Serie 2001-2002, como el Reglamento de Personal aprobado mediante dicha Ordenanza Núm. 254.
- Sección 2da. : Aprobar el Reglamento de Personal para el servicios de carrera del Municipio de Guaynabo con sus correspondientes enmiendas para atemperarlo y ajustarlo a lo que establece la Ley y su jurisprudencia interpretativa.
- Sección 3ra. : Que este Reglamento sea puesto a la disposición de todos los empleados municipales y que, además, se organicen actividades dirigidas a orientar a todos los supervisores y empleados del Municipio.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 5ta. : Que copia fiel y exacta del Reglamento de Personal y copia de la presente Ordenanza serán enviadas a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y demás agencias concernientes para su conocimiento y acción pertinente.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 225, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 25 de junio del año 2003.

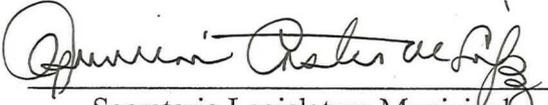
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Juan A. Martínez Cintrón

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal